

Causa B. 62.837 “C., L. E. contra Banco de la Provincia de Buenos Aires. Demanda contencioso administrativa”

ÓRGANO | Suprema Corte de Buenos Aires

FECHA | 08 de agosto de 2007

MATERIA | Disciplinario

VOCES | Prueba conducente. Derecho de defensa. Secreto de sumario. Cesantía.

HECHOS | El actor solicita la nulidad del procedimiento sumarial y de la resolución de cesantía que se dispusiera por el tratamiento crediticio que le dispensara a la clientela en las carteras comercial y de consumo, en virtud de las objeciones que se hicieran desde la auditoría general. Entiende que se le endilgaron objeciones en forma genérica y no como exige el art. 125 del reglamento, sin determinar de un modo claro, preciso y concreto a qué hecho, acto o irregularidad crediticia se refiere la imputación con relación circunstanciada de los hechos, expresión de lugar, tiempo y modo de cómo fueron cometidos. Se violó el derecho de defensa y debido proceso. La sanción de cesantía es desproporcionada. La Corte rechaza la demanda.

DOCTRINA ESTABLECIDA | En cuanto al trámite del sumario administrativo, surge con meridiana claridad que L. C. no se ha visto privado de defender con amplitud sus derechos en sede administrativa. “... si bien es cierto que la Administración debe producir y valorar la prueba ofrecida por el administrado, sólo deben admitirse los medios de prueba que sean conducentes para la decisión, desechándose los improcedentes, superfluos o dilatorios (conf. causas B.47.418, “Bustamante”, set. 22-XII-1977; B. 56.166, “Bruno”, sent. 18-XI-2003), agregando que no se conculca el derecho de defensa cuando el quejoso no demuestra - como sucede en el caso- el mérito que ellas tendrían para modificar la decisión de la causa. Esta Suprema Corte ha resuelto que no resulta atendible el argumento relativo a la conculcación del derecho de defensa del interesado si, levantado el secreto del sumario, se le confirió vista de las actuaciones para que efectuara su descargo y aportara prueba y hasta la última impugnación que presentara en sede administrativa (doctr. causa B. 57.907m “Von Ortel”, sent. del 4-VIII-2004).